



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de julio de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 126-2021-CU.- CALLAO, 30 DE JULIO DE 2021.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2021, sobre el punto de agenda 5. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DOCENTE VICTOR RAUL ARRUNATEGUI ALDANA CONTRA LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 049-2021-R.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, numeral 116.13 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos;

Que, por Resolución N° 420-2020-R del 03 de setiembre de 2020, se cesa, a partir del 21 de agosto de 2020, al docente VÍCTOR RAÚL ARRUNATEGUI ALDANA adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, por causal de límite de edad de setenta y cinco (75) años, cuya plaza se declara vacante a partir de esta fecha; asimismo, se finaliza el vínculo laboral del docente VÍCTOR RAÚL ARRUNATEGUI ALDANA con esta Casa Superior de Estudios, así como la cesación de cualquier cargo administrativo que ocupe, sin que haya continuidad laboral;

Que, con Resolución N° 049-2021-R del 26 de enero de 2021, se resuelve declarar improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por don VÍCTOR RAÚL ARRUNATEGUI ALDANA, contra la Resolución N° 420-2020-R del 03 de setiembre de 2020, que resuelve, en el numeral 1° “CESAR a partir del 21 de agosto de 2020, al docente VÍCTOR RAÚL ARRUNATEGUI ALDANA adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, por causal de límite de edad de setenta y cinco (75) años”; en el numeral 2° “FINALIZAR el vínculo laboral del docente VÍCTOR RAÚL ARRUNATEGUI ALDANA con esta Casa Superior de Estudios, así como la cesación de cualquier cargo administrativo que ocupe, sin que haya continuidad laboral” y en el numeral 3. “DISPONER que a Oficina de Recursos Humanos abone al docente cesante, por concepto de compensación por tiempo de servicios y vacaciones truncas; respectivamente; conforme a las consideraciones expuestas en la mencionada Resolución”;

Que, con Escrito (Expediente N° 01092470) recibido el 19 de febrero de 2021, don VICTOR RAÚL ARRUNATEGUI ALDANA interpone recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 049-2021-R de fecha 19 de febrero de 2021, argumentando que la controversia de su cese, se genera con la expedición de la Resolución Rectoral N° 420-2020-R (Resolución Reconsiderada), que le cesa en las funciones de docente





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

ordinario, en cuanto al extremo resolutivo numeral 4°, respecto a los derechos laborales por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS - y vacaciones truncas, respectivamente;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 398-2021-OAJ (Registro N° 5705-2021-08-0000234) recibido el 05 de julio de 2021, señala que ha verificado que la Resolución Rectoral N° 049-2021-R, de fecha 26/01/2021, ha sido notificada al apelante VICTOR RAUL ARRUNATEGUI ALDANA el 28 de enero de 2021, conforme se aprecia del correo de notificación adjuntado en el expediente, con el cual le fue remitido al correo institucional del apelante, por lo que contabilizando el plazo de Ley conforme a lo dispuesto en el referido Art. N° 218, inciso 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone: *“218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”*, en ese sentido, se observa que la notificación se realizó el 28 de enero de 2021 al correo institucional y que el recurso de apelación se presentó el 19 de febrero de 2021, esto es, fuera del plazo para la interposición del recurso de apelación por lo tanto, no es posible admitir a trámite el recurso interpuesto, por haberse presentado extemporáneamente, debiéndose declarar improcedente; por lo que la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye señalando que procede DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el docente VICTOR RAUL ARRUNATEGUI ALDANA, contra la Resolución Rectoral N° 049-2021-R de fecha 26 de enero de 2021, que resolvió declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 420-2020-R del 03 de setiembre de Universidad Nacional del Callao, que resuelve, en el numeral *“1° CESAR a partir del 21 de agosto de 2020, al apelante, por causal de límite de edad de setenta y cinco (75) años; en el numeral 2° FINALIZAR el vínculo laboral del citado docente con esta Casa Superior de Estudios, así como la cesación de cualquier cargo administrativo que ocupe, sin que haya continuidad laboral y en el numeral 3. DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos abone al docente cesante, por concepto de compensación por tiempo de servicios y vacaciones truncas; respectivamente; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, por presentar el recurso extemporáneamente.”*; asimismo, derivar los actuados al Consejo Universitario para su respectivo pronunciamiento;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 30 de julio de 2021, tratado el punto de agenda 5. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DOCENTE VICTOR RAUL ARRUNATEGUI ALDANA CONTRA LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 049-2021-R, luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por don VÍCTOR RAÚL ARRUNATEGUI ALDANA contra la Resolución N° 049-2021-R del 26 de enero de 2021, conforme a lo opinado en el Informe Legal N° 398-2021-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 398-2021-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de julio de 2021; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2021; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por interpuesto por don **VÍCTOR RAÚL ARRUNATEGUI ALDANA** contra la Resolución N° 049-2021-R del 26 de enero de 2021, que resolvió declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 420-2020-R del 03 de setiembre de 2020, que resuelve, en el numeral 1° CESAR a partir del 21 de agosto de 2020, al apelante, por causal de límite de edad de setenta y cinco (75) años; en el numeral 2° FINALIZAR el vínculo laboral del citado docente con esta Casa Superior de Estudios, así como la cesación de cualquier cargo administrativo que ocupe, sin que haya continuidad laboral y en



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

el numeral 3. DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos abone al docente cesante, por concepto de compensación por tiempo de servicios y vacaciones truncas; respectivamente; conforme a lo opinado en el Informe Legal N° 398-2021-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

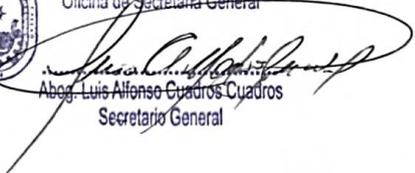
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Registros y Archivos Académicos, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidente del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, THU, OAJ, OCI, ORH, UE,
cc. UR, ORAA, gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesado.